BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.253

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

CONTRATACIONES

Decreto 2181/91

Convalídese lo actuado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. con relación a un contrato de locación de obra.

Bs. As., 21/10/91

VISTO el Expediente Nº 30.281/91 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA - del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, por Resolución Nº 17 del 21 de marzo de 1991 ha resuelto mantener la Observación de Legalidad Nº 142 del 1º de octubre de 1990, por la cual se cuestiona la celebración del contrato de locación de obra que realizara la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, con el Contador D. Héctor Antonio MIRAGLIA el 14 de diciembre de 1989 por considerarlo como una infracción a lo dispuesto por el Artículo 1º, Inciso c) del Decreto Nº 983 del 31 de mayo de 1985.

Que dicho acto se celebró habiendo mediado autorización de la entonces SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Y PROGRAMACION dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del EX-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por haberse considerado que tal autoridad era suficiente para tal decisión.

Que el contrato objeto de la citada observación se había rescindido formalmente con efecto al 17 de junio de 1990, es decir con anterioridad a la impugnación del acto por el organismo de contralor.

Que dicha contratación se vinculó con estudios específicos que se realizaron en tal momento.

Que dados los antecedentes expuestos, existen causas suficientes que justifican el dictado de este acto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, referente al contrato de locación de obra que celebrara con el Contador DN. Héctor Antonio MIRAGLIA (L.E. Nº 4.223.676) entre el 14 de diciembre de 1989 y el 17 de junio de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS FINANCIEROS

Decreto 2231/91

Declárase de interés nacional a las acciones emergentes del suministro de equipos electromecánicos para la preservación de la fauna ictícola en la cuenca del Río Paraná cerca del aprovechamiento hidroeléctrico de Yaciretá.

Bs. As., 23/10/91

VISTO el expediente de la Subsecretaría de Economía Nº 85.059/91, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene un convenio denominado Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA aprobado por ley Nº 23.591, en el que se contempla acuerdos específicos de los sectores públicos y privados para la ejecución de proyectos determinados.

Que en el marco del Tratado precedentemente citado y en la II Reunión del Secretariado Permanente del día 3 de mayo de 1989 se decidió el apoyo técnico y financiero del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA para el suministro de equipos electromecánicos para la preservación de la fauna ictícola en la cuenca del Río Paraná cerca del aprovechamiento hidroeléctrico de YACYRETA.

Que como consecuencia de la Licitación Pública Internacional llevada a cabo por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, el Comité Ejecutivo de dicha Entidad, con fecha 10 de Noviembre de 1988, mediante RESOLUCION Nº 1320/88, procedió a adjudicar a la empresa RIVA CALZONI S.p.A. el diseño, fabricación, transporte, supervisión de montaje y puesta en servicio de las "Compuertas, Rejas, Ataguías y dispositivos para la Transferencia de Peces" (Contrato Y-E4).

SUMARIO

Que la contratación citada prevé fuentes de financiamiento para afectar a la ejecución de las obras, sobre la base de recursos crediticios de origen italiano y nacional.

Que por la importancia del proyecto antes señalado es necesario declarar de interés nacional las acciones emergentes de la ejecución de los mismos en los términos establecidos por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Que por lo tanto habiéndose cumplimentado la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevista en la Ley Nº 19.328, corresponde dictar las medias pertinentes para cumplir el programa financiero previsto en el contrato citado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente norma en virtud de lo establecido en el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional, en el Artículo 13 de la ley Nº 21.550, modificado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981 e incorporado a la Ley Nº 11.672; en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, incorporado a la Ley Nº 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés Nacional a los efectos previstos en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 complementaria permanente de presupuesto) y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 a las acciones emergentes del suministro de equipos electromecánicos para la preservación de la fauna ictícola en la cuenca del Río Paraná cerca del aprovechamiento hidroeléctrico de YACYRETA a financiarse con los recursos otorgados por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINO - MEDIOCREDITO CENTRALE.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio Financiero del crédito a ser otorgado por L'ISTITUTO CENTRALE PER IL CREDITO A MEDIO TERMINO - MEDIOCREDITO CENTRALE - al GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinado a financiar el diseño, fabricación, transporte, supervisión de montaje y puesta en servicio de las "Compuertas, Rejas, Ataguías y dispositivos para la transferencia de peces" (Contrato Y-E4), por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LIRAS ITALIANAS (Lit. 2.475.011.594). Los textos del citado modelo de Convenio, en copia autenticada en su versión en idioma italiano, inglés y su traducción al Español, forman parte integrante del Presente Decreto como Anexos I, II y III.

Art. 3º — Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos - o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Prestatario el Convenio Financiero del crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º) del presente Decreto, como así también toda documentación necesaria para la entrada en vigencia de dicha Convención.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2232/91

Asígnase rango protocolar al Secretario de Culto.

Bs. As., 23/10/91

VISTO lo propuestos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asignar categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar para la realización de cometidos especiales y concretos, y mientras duren los mismos.

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor D. Angel Miguel CENTENO justifica la medida propuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, al señor Secretario de Culto, Doctor Angel Miguel CENTENO (L. E. Nº 4.218.848), mientras desempeñe dichas funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

JUEGOS DE AZAR

Decreto 2235/91

Modificación del Decreto Nº 801/91.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Decreto Nº 801/91, publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprueba la implementación de una lotería en su modalidad "Resolución Inmediata".

Que ante la eventualidad de que en jurisdicciones ajenas a la Capital Federal se celebren convenios con las Provincias y/o entes administradores de juego tendientes a la comercialización de dicha lotería se hace necesario fijar las pautas económicas que los regirán.

Que la expansión del marco geográfico de comercialización propenderá al mejoramiento de las recaudaciones y por ende de los programas que atiende el Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, conforme surge del artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional y Ley Nº 18.226.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º del Decreto Nº 801/91, por el siguiente:

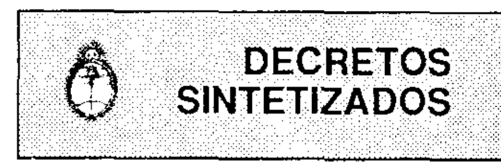
c) Hasta un DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50 %) que podrá disponer la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO como recursos para la remuneración de su planta de empleados, pudiendo ésta destinar parte de ese porcentaje para la provincia y/o ente provincial administrador de juego con el que convenga la comercialización y tomando como referencia lo recaudado en la respectiva jurisdicción.

Deducidos los importes correspondientes a los rubros anteriores, se destinará como mínimo un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del saldo resultante para la asignación de premios.

El remanente, como así también toda otra suma resultante de la no utilización de los porcentajes establecidos en los incisos a) y b) de este artículo, serán destinados al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y se acreditarán en la Cuenta Especial Nº 325 "PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR". Este remanente no podrá ser inferior al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50 %) de las recaudaciones brutas (precio de venta al público) que se obtengan en la Capital Federal.

Cuando se celebraren convenios con las Provincias y/o sus entes administradores de juego siempre que se obliguen a realizar funciones relativas a la comercialización de la LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA, el remanente que debe destinarse al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL no podrá ser inferior al DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50) calculado sobre las recaudaciones brutas (precio de venta al público) que se obtengan en las respectivas jurisdicciones, pudiendo ser utilizado el excedente por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en concepto de retribución a las Provincias y/o sus entes administradores de juego.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2212

Bs. As., 22/10/91

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO a trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— por el término de DIEZ (10) días a partir del 23 de octubre de 1991, a fin de participar en una ronda de negociaciones argentino-brasileñas preparatoria de la quinta ronda de negociaciones conjuntas con el ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en relación con el acuerdo de salvaguardias previsto en la Declaración sobre Política Nuclear Común Argentino-Brasileña de Foz de Iguazú del 28 de noviembre de 1990.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2169

Bs. As., 21/10/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO 025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; y el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 2192

Bs. As., 22/10/91

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1990, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval al señor Teniente de Fragata D. Marcelo RODRIGUEZ LOUSTAU. El citado oficial mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1990.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2126

Bs. As., 10/10/91

Autorízase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse a las ciudades de ROMA — REPUBLICA ITALIANA; BANGKOK — THAILANDIA y TOKIO — JAPON, entre el 10 y el 23 de octubre de 1991, a fin de mantener reuniones con el Ministro de Comercio de Italia; concurrir a la Reunión Anual de Gobernadores del BANCO MUNDIAL a celebrarse en el segundo país mencionado y por último concurrir a reuniones con autoridades del gobierno japonés.

Decreto 2179

Bs. As., 21/10/91

Exímese a la Congregación religiosa NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION, con domicilio en Sargento Cabral 355, MUÑIZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del pago del derecho de importación, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, de comprobación y de la contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravámen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), por la importación para consumo de UNA (1) imagen de la Virgen de la Compasión, que le ha sido enviada en carácter de donación por la CONGREGACION NUESTRA SEÑORA DE LA COMPASION, de ESPAÑA, con destino a ser colocada en la Capilla del COLEGIO MONSEÑOR TERRERO, de la localidad de SAN MIGUEL, de la citada Provincia. Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que la mercadería de que se trata sea afectada al destino invocado, quedando el COLEGIO MONSEÑOR TERRERO obligado a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de la misma por un lapso no menor de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza del bien. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS cada vez que ésta lo requiera.

Decreto 2187

Bs. As., 22/10/91

Rechácense los reclamos administrativos previos interpuestos por las firmas GALILEO LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA, MONEDEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA y CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra lo dispuesto en los artículos 45 y 53 al 56 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedentes.

Decreto 2188

Bs. As., 22/10/91

Rechácense los reclamos administrativos previos interpuestos por las firmas ENVASA PLAS SOCIEDAD ANONIMA, AMPOSAN SOCIEDAD ANONIMA, ROTOGRAFICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA y TOP SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, contra lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedentes.

Decreto 2195

Bs. As., 22/10/91

Rechácense los reclamos administrativos previos interpuestos por ZIG-ZAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMEGE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, ROTATIVOS VENUS SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, PASAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS, STRAUSS 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RADIO VICTORIA CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA y YAPAY CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, contra lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedente.

Decreto 2203

Bs. As., 22/10/91

Recházase el reclamo administrativo previo interpuesto por la firma COFAMPAL SOCIEDAD ANONIMA, contra el artículo 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedente.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2138

Bs. As., 10/10/91

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Naconal para 1991 (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de DOS MIL VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (A 2.022.051.285), con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, correspondientes al Servicio Administrativo 330. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66 — MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y 67 — SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter O — Administración Central.

Decreto 2141

Bs. As., 10/10/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para 1991 (prórroga del

correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional; el Financiamiento por Uso del Crédito de la Administración Nacional; el Financiamiento por Uso del Crédito de la Administración Nacional; el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1991.

Decreto 2206

Bs. As., 22/10/91

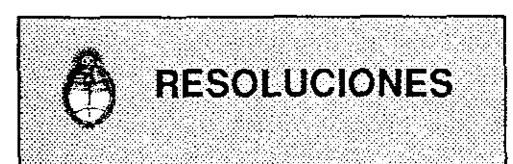
Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente del Inciso 11 - Personal, correspondiente al Organismo Descentralizado 143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, para la FINALIDAD: 5 - CULTURA Y EDUCACION, FUNCION: 30 - EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA, JURISDICCION: 67 - SECRETARIA DE EDUCACION.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2204

Bs. As., 22/10/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (vigente (prórroga del correspondiente a 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); y el CALCULO DE RECURSOS vigente (prórroga del correspondiente a 1990, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 029 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.



Secretaría de Trabajo

TRABAJO

Resolución 113/91

Protocolo Adicional sobre rúbrica de documentación y reciprocidad aprobado por el Consejo Federal de Administraciones Provinciales del Trabajo.

Bs. As., 24/10/91

VISTO El Protocolo Adicional sobre rúbrica de documentación y reciprocidad aprobado por el Consejo Federal de Administraciones Provinciales del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo establece las pautas que se deben observar respecto de la rúbrica de los elementos de contralor exigidos por la Legislación Laboral en los casos de empresas que ocupen personal en más de una jurisdicción.

Que los libros de contralor en materia laboral resultan de fundamental importancia para determinar no sólo los derechos y obligaciones de las partes que conforman la relación laboral, sino que también hacen al efectivo contralor del cumplimiento hacia los Organismos Provinciales y de Seguridad Social.

Que el acuerdo determina las formas que se deberán cumplir para proceder a su rubricación, y las modalidades para la centralización de dicha documentación en un domicilio del empleador.

Que al establecer un registro unificado que contendrá la nómina de todas aquellas rubricaciones efectuadas en los elementos laborales de contralor en todo el país, tiene por objeto impedir que cada empleador pueda rubricar más de un juego de documentación en cada jurisdicción, permitiendo también contar con una nómina de las empresas que desarrollan su actividad en distintos establecimientos.

Que habida cuenta de los requisitos que el acuerdo impone también a los empleadores para la rubricación de los elementos de contralor en los supuestos previstos en el mismo, debe promoverse su difusión a los efectos de la exigibilidad de su cumplimiento.

Que a los fines indicados corresponde su publicación en el Boletín Oficial, disponiéndose también su publicación en aquellos medios de prensa que al efecto se determinen.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la publicación en el Boletín Oficial del Protocolo Adicional sobre rubrica de documentación y reciprocidad aprobado por el Consejo Federal de Administraciones Provinciales del Trabajo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remitiéndose también copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Por el Departamento de Información Pública, dispóngase la Publicación del citado Protocolo en los medios de prensa pertinentes.

Art. 3º — Cumplido, archívese. — Enrique O. Rodríguez.

PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE RUBRICA DE DOCUMENTACION Y RECIPROCIDAD

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Trabajo Dr. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ y, el Dr. Rodolfo ROMERO, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Río Negro; Ernesto AVILA, Secretario de Trabajo de la Provincia de Tucumán; Dr. Oscar AUBONE, Director de Política de Empleo de la Provincia de San Juan; Dr. Rodolfo ESCOBAR, Secretario de Estado de Trabajo de la Provincia de Santa Fe; Fernando Rodolfo MUÑOZ, Secretario de Trabajo y de la Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; Dr. Torcuato SOZIO, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; Luis PONTI, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos; Julio Manuel FUENTES, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de La Rioja; Enrique M. LEDESMA, Director General de Trabajo de la Provincia de Santiago del Estero; Dr. Roberto DOMINGUEZ, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Mendoza.; Dr. Jorge Jerónimo SAPPIA, Ministro de Trabajo de la Provincia de Córdoba; convienen lo siguiente:

Los libros de contralor en materia laboral resultan de fundamental importancia para determinar no solo los derechos y las obligaciones de las partes que conforman la relación laboral, sino también hacen al efectivo contralor del cumplimiento hacia los organismos previsionales y de seguridad social, cuya evasión de aportes pertinentes podría fácilmente producirse si los empleadores contaran con más de un juego de libros. Es por ello que ante la multiplicidad de autoridades que podrían habilitar dichos libros, debe acordarse un sistema que otorgue plena seguridad a los mismos y que evite cualquier tipo de irregularidades en su implementación. Es así que se torna imprescindible precisar las formas y modalidades que se cumplirán en las distintas jurisdicciones para proceder a su rubricación. A los fines indicados resulta menester establecer un Registro que contendrá la nómina de todas aquellas rubricaciones efectuadas en los elementos de contralor en todo el país. Este tendrá por objeto impedir que el empleador pueda tener rubricado más de un juego de documentación en cada jurisdicción donde se desempeña, como así también contar con una nómina de las empresas que desarrollando su actividad en distintos establecimientos, agencias o sucursales hayan centralizado su documentación.

Por ello, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ministerios Nº 22.520 modificada por sus similares Nros. 22.641 y 23.023 (t.o. Decreto 132/83) y las normas provinciales pertinentes, se acuerda lo siguiente:

ARTICULO 1º — Los elementos de contralor exigidos por las leyes laborales serán rubricados por la Autoridad de Aplicación en cuya jurisdicción se encuentre el establecimiento en el cual se desempeñen los trabajadores.

ARTICULO 2º — Los elementos a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados en la jurisdicción correspondiente a la Autoridad que los rubricó.

ARTICULO 3º — En los referidos elementos no podrán asentarse trabajadores que se desempeñen en establecimientos de la misma empresa que se encuentren en otra jurisdicción, salvo que se opte por el sistema establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º — En los casos de aquellos empleadores que desarrollen su actividad en más de una jurisdicción, podrán centralizar la documentación laboral en el domicilio legal de la empresa cuando se trate de sociedades, asociaciones o entidades regularmente constituidas, y en los supuestos de sociedades irregulares o personas físicas en el asiento principal de su negocios.

ARTICULO 5º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, los empleadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comunicar tal centralización a la Autoridad de Aplicación del lugar en que se efectúe, la cual lo registrará en el Libro de Contralor pertinente.

b) Efectuar igual comunicación a la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción en la que exista personal cuyo registro y documentación ha sido centralizado. Tal comunicación deberá ser acompañada de una constancia de haber cumplido el trámite de centralización y de una descripción del personal centralizado con asiento en la jurisdicción.

c) Mantener en el lugar de trabajo copia autenticada de la documentación laboral que ha sido centralizada, donde conste el personal que presta servicios en cada establecimiento con asiento en la Provincia.

ARTICULO 6º — El ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación establecerá un Registro Unificado que funcionará dentro de su ámbito, en el cual se asentará la rubricación del libro del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo en todo el país, y de cualquier otro libro instituido por otras normas legales en los cuales se deba registrar al personal.

ARTICULO 7º — A los efectos del Registro Unificado establecido en el artículo anterior, la Autoridad Provincial encargada de la rubricación, comunicará mensualmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación las rubricaciones efectuadas en ese período.

Dicha información deberá ser suministrada en un plazo que no excederá de los 30 días posteriores a la finalización del mes calendario en el que se practicó la rúbrica.

ARTICULO 8º — Para el caso que surja del Registro Unificado, que un mismo empleador lleva más de un juego de libros laborales en una misma jurisdicción, la Autoridad que los rubricó hará cesar esta irregularidad, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren tener lugar, como así también, de la sanciones administrativas que correspondan.

ARTICULO 9º — En el registro Unificado a que se refiere el art. 6º, se dejarán especificados los casos en que exista centralización de conformidad con el art. 4º.

ARTICULO 10º — La omisión de las comunicaciones a que se refiere el art. 5º hará pasible al empleador de las sanciones que corresponde aplicar por carecer de documentación laboral respecto del personal que se desempeña en la jurisdicción en la cual se practicare la verificación, cuando hubieran centralizado la misma en otra jurisdicción.

ARTICULO 11º — La centralización prevista en el artículo 4º no exime al empleador de contar en cada lugar de trabajo con la documentación que, por imperio legal, deba encontrarse en el mismo. En especial, cada jurisdicción conservará respecto del personal cuyo registro se ha centralizado la facultad de autorizar y/o verificar sus planillas de horario y descansos.

ARTICULO 12º — En los casos en que se efectúen inspecciones en establecimientos con personal cuya documentación se encuentra centralizada en otro establecimiento perteneciente al mismo empleador y ubicado en la otra jurisdicción, el inspector actuante podrá solicitar la realización de la inspección complementaria al inspector de la otra jurisdicción que deberá realizarla en un plazo no mayor a 30 días.

ARTICULO 13º — Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, el personal de inspección podrá, cuando lo estimare necesario, requerir del empleador inspeccionado el traslado de la documentación al lugar en que se encuentra el establecimiento sujeto a inspección, que podrá sustituirse por fotocopias certificadas por la Autoridad de Aplicación del lugar de rubricación de la misma.

ARTICULO 14º — A requerimiento de la Autoridad de una jurisdicción, la de la otra efectuará las inspecciones que se le soliciten, debiendo informar a la requirente los resultados de la verificación practicada.

Previa lectura y en prueba de conformidad, las partes signatarias suscriben este Acuerdo, en la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de CORDOBA, República Argentina, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 315/91

Declárase a la firma Trimet S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-S.S.I.C. Nº 217.387/90, por el que la firma TRIMET S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Tornquist 1934-36-47-49, Caseros, Provincia del Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TRIMET S. A., con domicilio legal en Avenida Nazca 3215, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto

Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Tornquist 1934-36-47-49, Caseros, Provincia del Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TRIMET S. A. constituye domicilio especial en Avenida Paseo Colón 275, Piso 3º "B", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 315

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Prensa punzonadora de torreta marca Murata — Wiedemann Magnum 1250 con CNC, con sistema de programación Centrapath.
VALOR FOB:	Máquina: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (U$S 156.990).
	Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (U$S 7.850).
POSICION NADI:	84.45.13.99.00.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 % (CINCO POR CIENTO).

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 316/91

Declárase a la firma Argencraft S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 2875/89, por el que la firma ARGENCRAFT S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Las Heras 4886, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional de bienes equivalentes.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría ha considerado que la producción nacional no alcanza los parámetros requeridos por la firma peticionante.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ARGENCRAFT S. A., con domicilio legal en Alberto Williams 5631, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Las Heras 4886, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ARGENCRAFT S. A. constituye domicilio especial en Alberto Williams 5631, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 316

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Centro de mecanizado — fresadora vertical CNC, marca JOHNFORD modelo VMC, con control CNC Marca FANUC OM-B.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (U$S 62.410).
POSICION NADI:	84.45.14.99.10.
PAIS DE ORIGEN:	TAIWAN.
DERECHO DE IMPORTACION:	(CINCO POR CIENTO).5 %

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 317/91

Declárase a la firma Typen S. A. I. C. F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 35.184/89, por el que la firma TYPEN S. A. I. C. F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la elaboración de un nuevo medicamento antiarterioesclerótico, antiateroesclerótico, antitrombótico y normalizador del biocinetismo circulatorio arterial, a instalar en su planta industrial situada en Colombres 257 (1177), Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se está incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TYPEN S. A. I. C. F., con domicilio en Colombres 257 (1177), BuenosAires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la elaboración de un nuevo medicamento antiarterioesclerótico, antiaterosclerótico, antitrombótico y normalizador del biocinetismo circulatorio arterial, a instalar en su planta industrial ubicada en Colombres 257 (1177) Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TYPEN S. A. I. C. F., constituye domicilio especial en Colombres 257 (1177), Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 317

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Liofilizadora marca LEYBOLD HERAENS GMBH modelo Lyovac GT 4, equipada para su normal funcionamiento, con bomba de agua por deshelar, registrador de puntos en 6 colores, preparación de cierre mando hidráulico con su juego de 4 banejas y plancha.
VALOR TOTAL: FOB	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE (U$S 70.315).
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA. PROCEDENCIA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
POSICION NADI:	84.17.02.03.22
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
UNA (1)	Centrífuga de alta velocidad marca BECKMAN J2-21 con rotor modelo JCF-Z, refrigerada de 21.000 RPM máximas, equipada con rotor zonal para flujo continuo 40.000 G, 660 ML, 20.000 RPM máximas, marca BECKMAN, con bomba peristáltica y elementos de conexión asociados al rotor zonal.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL CIEN (U$S 23.100).
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. PROCEDENCIA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
POSICION NADI:	84.18.01.02.03
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 318/91

Declárase a la firma R. P. Scherer Argentina S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SS. I. C. Nº 217.925/90, por el que la firma R. P. SCHERER ARGENTINA S. A. I. C. solicita se le acuerde la reducción de los derechos arancelarios prevista en el Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital para la ampliación de su planta industrial, situada en Avenida B. Márquez, Camino de Cintura 691, Loma Hermosa, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma R. P. SCHERER ARGENTINA S. A. I. C., con domicilio legal en Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida B. Márquez, Camino de Cintura 691, Loma Hermosa, Partido 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma R. P. SCHERER ARGENTINA S. A. I. C., constituye domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 318

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina formadora y llenadora de cápsulas de gelatina elásticas.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL (U$S 125.000).
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Túnel de secado.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL (U$S 27.000).
POSICION NADI:	84.17.02.03.23
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 319/91

Declárase a la firma Jarvis Products Corporation comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SS. I. C. Nº 207.308/90, por el que la firma JARVIS PRODUCTS CORPORATION solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial, situada en Rivadavia 586/92, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional de bienes equivalentes.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha considerado que la producción nacional no alcanza los parámetros requeridos por la firma peticionante.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma JARVIS PRODUCTS CORPORATION, con domicilio legal en 25 de Mayo 432, piso 8º, Departamento "A", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Rivadavia 586/92, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma JARVIS PRODUCTS CORPORATION, constituye domicilio especial en Perú 359, piso 3º, Oficina 307, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 319

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno de gran precisión marca SCHAUBLIN, modelo 110-CNC/4 con torre de ocho herramientas fijas o giratorias. Eje C — Nariz de husillo A — 2 — 4. Incluye lote de repuestos.
POSICION NADI:	84.45.03.06.01
PAIS DE ORIGEN:	SUIZA
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (Fr. Sz. 253.263).
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 320/91

Declárase a la firma Mármoles Río de la Plata S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SS.I.C. Nº 218.116/90, por el que la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto 1.854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la modernización de su planta industrial, situada en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional del bien equivalente.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría ha considerado que la producción nacional no alcanza los parámetros requeridos por la firma peticionante.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la media propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de los establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y modificatoria Ley Nº 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1.155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de Abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2.114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A., con domicilio legal en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto 1.854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la modernización de su planta industrial ubicada en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A., constituye domicilio especial en José León Suárez 2.163, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 320

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Sistema automático de lustre integrado para el pulido y lustrado de chapas de granito Marca TE-LUC/2150 G-NS modelo 16 + 1 completo con sus accesorios compuesto de:
UN (1)	Máquina pulidora automática para chapa de granito de banda continua con ancho de hasta 2150 mm. ancho nominal de cinta 2100 mm de 16 cabezales de pulido y uno de lustre con una capacidad de aproximadamente 35 m² horarios de lustre. Equipada con sistema de lubricación automática centralizado, automatismo con temporizador de subida y bajada de cabezales, cabezales portaabrasivos de tipo tangencial a presión neumática, cabezales con platos para fieltro con plomo diámetro 400 mm. a presión neumática, cabezal lavador con subida y bajada neumática, bancos basculantes hidráulicos de rodillos pistas de rodillos locos de 1,70 m. de longitud.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL (Lit. 553.040.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Banco basculante hidráulico para carga/descarga automática de los tableros de granito (chapas), completo con accesorios.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (Lit. 54.490.000).
UN (1)	Lector electrónico de perfil de chapas equipado de una unidad central de control a lógica programable (P.L.C.) para la automaticidad de la subida y bajada de cabezales.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (Lit. 45.810.000).
UN (1)	Display, sistema de control de las varias funciones de la máquina, efectuando cerca de 70 señales de alarma. Sistema electrónico de autodiagnosis.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (Lit. 8.580.000).
UN (1)	SPEAK CONTROL, sistema de control computarizado, como alternativa de Display.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (Lit. 23.280.000).
UN (1)	Programa computarizado para el control de los datos de producción (sólo para el Speak control)
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL (Lit. 6.120.000).
UN (1)	Sistema integrado de señalización abrasivo terminado (sólo para Speak control)
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (Lit. 5.510.000).
UN (1)	Sistema de señalización abrasivo terminado (versión no computarizada)
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (Lit. 3.340.000).
UN (1)	Grupo soplador para secado de chapas de 4 bocas
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCO MILLONES TREINTA MIL (Lit. 5.030.000).
DOS (2)	Gruas de 5 m. portada máxima 1000 kgs. completa con pinzas.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (Lit. 10.860.000).
UN (1)	Dosificador automático de la Potea
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCO MILLONES TREINTA MIL (Lit. 5.030.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Sistema completo para el aserraje de bloques de granito
TRES (3)	Telares para aserrar granito de movimiento semirrectilíneo patentado, modelo FRUGOLI SBS modelo 350. El aserrado de las chapas se realiza mediante flejes tradicionales y mezcla abrasiva por granalla metálica agua y cal. Cuenta con un sistema patentado de empleo de caja de suspensión que permite el incremento en la velocidad de aserraje. De una potencia de 75 HP en el motor principal, con una capacidad útil de aserrado de 220 cm. de alto, entre 250 y 350 cm. de largo y 350 cm. de ancho. Efectuar un número de golpes de 85 por minuto.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (Lit. 264.390.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5%)
SEIS (6)	Carros portabloques de un ancho de 3,50 mt c/u, completo con una serie de paletas. El carro portabloque tiene una estructura abierta para permitir su fácil limpieza y mantenimiento. Está especialmente construido para asegurar la máxima estabilidad del bloque durante su aserrado.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS ONCE MILLONES NOVENTA MIL (Lit. 11.090.000).
	Cada uno LIRAS ITALIANAS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (Lit. 66.540.000).
TRES (3)	Series de guardafangos
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL (Lit. 3.810.000).
	Cada uno LIRAS ITALIANAS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (Lit. 11.430.000).
SEIS (6)	Poleas para re-envío de cuerda.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS SEISCIENTOS MIL (Lit. 600.000).
	Cada uno LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (Lit. 3.600.000).
TRES (3)	Tensores hidráulicos 4FP 350 con 4 hileras de pistones para corte de chapas con espesores iguales o superiores a 2 cm. completo con 120 pares de tirantes tipo A, cuchillas, pernos, excluido distanciadores.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (Lit. 111.960.000).
UNA (1)	Bomba para tensor hidráulico montado sobre carro de transporte manual.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL (Lit. 3.120.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina Abujardadora-Flameadora automática BREVATTATA tipo E de 220 cm. x 330 cm. de trabajo útil compuesta de todos sus accesorios.
	Máquina de acción automática con martillo de 16 cm. de diámetro, 4 utensilios en serie, llave de servicio, cinta transportadora de 220 cm. x 330 cm. con rodillos de alargue para flamear de 100 cm. rodillos sin fin de carga y descarga de 170 x 230 x 80 cm., rebatidor de carga de traslación de carro y de descarga de 170 x 230 x 80 cm. Aspirador de 2HP completo de tolva y porta deshechos, afiladora PM/3 completa de 6 piedras abrasivas y porta-herramientas. Grupo arenador con bomba de alta presión de 280 bar GP 15 completo, con depósito para arena y protección.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (U$S. 97.850).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 340/91

Declárase de Interés Turístico el XI Congreso de la Federación Latinoamericana Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas.

Bs. As., 10/10/91

VISTO el Expediente Nº 492/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Argentina organizará el XI CONGRESO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA FEMENINA DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURISTICAS, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el año 1992.

Que en esta oportunidad nuestro país será sede de un importante acontecimiento de orden internacional del que participarán destacadas ejecutivas y empresarias del país y del resto de Latinoamérica, para tratar temas que hacen al desarrollo de las posibilidades turísticas regionales, así como generar mejores condiciones en el mercado de la oferta y la demanda.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que hacen al desenvolvimiento del "turismo como fuente de recurso nacional".

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello;

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XI CONGRESO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA FEMENINA DE EJECUTIVAS DE EMPRESAS TURISTICAS, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el año 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 343/91

Declárase de Interés Turístico el IV Seminario de Actualización y Capacitación para Guías de Turismo.

Bs. As., 10/10/91

VISTO el Expediente Nº 503/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Guías de Turismo Iguazú, con sede en la localidad de Puerto Iguazú —provincia de Misiones—, informa sobre la realización del IV SEMINARIO DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION PARA GUIAS DE TURISMO, a llevarse a cabo en dicha localidad desde el 28 de noviembre hasta el día 1º de diciembre de 1991.

Que este encuentro busca renovar y actualizar el espíritu de integración y la dinámica que anima a los guías de turismo, a la vez que desarrollar una temática del quehacer turístico en pos de una mayor capacitación de quienes están llamados a desempeñar un rol tan significativo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a la capacitación y profesionalización de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el IV SEMINARIO DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION PARA GUIAS DE TURISMO, a celebrarse en Puerto Iguazú —provincia de Misiones—, desde el 28 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 368/91

Declárase de Interés Turístico las actividades que desarrolla la Asociación Turismo Estudiantil Argentino-ATESA

Bs. As., 18/10/91

VISTO el Expediente Nº 449/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Turismo Estudiantil Argentino - ATESA con sede en la ciudad de Buenos aires, en su calidad de miembro asociado a la International Student Travel Confederation —Confederación Internacional de Turismo Estudiantil— realiza en nuestro país actividades que hacen a una mejor promoción del turismo estudiantil y juvenil.

Que la Confederación Internacional de Turismo Estudiantil con sede en Conpenhaguen —Dinamarca— está integrada por organizaciones pertenecientes a más de 70 países y conforma un amplio sistema de instituciones especializadas en actividades vinculadas con el intercambio científico, técnico y artístico, como ser; la Asociación Internacional de Universidades, la Unión Internacional de Estudiantes, la Federación Internacional de Albergues Juveniles, la Oficina Internacional para el Turismo e Intercambio Estudiantiles y la Federación Internacional de Organizaciones de Viajes Juveniles.

Que se considera redituable que la REPUBLICA ARGENTINA se integre a dicho movimiento internacional a fin de que los estudiantes y jóvenes puedan acceder a viajes de estudio e intercambio educativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1855 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las actividades que desarrolla en nuestro país la Asociación Turismo Estudiantil Argentino —ATESA— fomentando en la comunidad educativa un mejor conocimiento del país, sus costumbres y su historia y posibilitando además su participación en el sistema mundial de turismo estudiantil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Junta Nacional de Granos

ARROZ

Resolución 36.769/91

Actualízase la relación de canje establecida en el artículo 6º de la Resolución 36.609.

Bs. As., 23/10/91

VISTO la resolución "JNG" Nº 36.609, y

CONSIDERANDO:

Que en base al incremento del gas-oil, se hace necesario actualizar la relación de canje por arroz.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje establecida en el artículo 6º del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 36.609 a la siguiente:

LITROS GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1000	1.555 Kgs. de arroz

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 23 de octubre de 1991.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.770/91

Actualízanse las relaciones de canje establecidas en el punto 6º de la Resolución Nº 36.610

Bs. As., 23/10/91

VISTO la resolución "JNG" Nº 36.610, y

CONSIDERANDO:

Que en base al incremento del gas-oil, se hace necesario actualizar la relación de canje por maíz, sorgo granífero, soja y girasol.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los relaciones de canje establecidas en el punto 6º del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 36.610 a las siguientes:

LITROS GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1000	4.040 Kgs. de maíz
1000	2.070 Kgs. de soja
1000	4.890 kgs. de sorgo
1000	2.370 Kgs. de girasol resto del país

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 23 de octubre de 1991.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 185/91

Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores adherido. Modificación de los plazos de cumplimiento de los requisitos patrimoniales.

Bs. As., 18/10/91

VISTO, lo dispuesto por el artículo 114 de las Normas de la COMISION NACION DE VALORES (T.O. 1987), modificado por la Resolución General Nº 154, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho artículo se fija como plazo máximo de adecuación para cumplir con requisitos patrimoniales exigidos al 31 de diciembre de 1990, bajo apercibimiento de resolver la caducidad de la inscripción.

Que las exigencias patrimoniales requeridas a las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido, resultan necesarias a fin de garantizar la mayor protección y seguridad al público inversor.

Que también resulta prioritario atender las necesidades de las plazas del interior del país, que en forma incipiente participan del desarrollo del mercado de capitales de flujo ahorro inversión.

Que, por ello, resulta conveniente modificar las exigencias y plazos de adecuación antes señalado, de modo de hacerlo compatible con las necesidades de crecimiento, desarrollo y afianzamiento de estas plazas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 114 de las Normas (T.O. 1987) modificado por la Resolución General Nº 154, por el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 114. — Las Bolsas deberán contar para iniciar sus actividades con un Patrimonio Neto no inferior al equivalente en Australes a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina valor de emisión, entendiéndose por tal el valor del título como si no sufriese amortizaciones desde su emisión. El Patrimonio Neto deberá tener una contrapartida en el Activo de la sociedad integrada por Bonos Externos o por los Bienes Inmuebles libres de todo gravamen que se encuentren afectados al local u oficina donde la entidad ejerza la actividad que habilita el presente Capítulo.

Los Bonos Externos deberán depositarse en un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, permaneciendo inmovilizados mientras la Bolsa se encuentra registrada, y ésta deberá acreditar ante aquélla la autorización de la comisión para cualquier operación en dichos valores.

A los efectos de la valuación de los inmuebles serán de aplicación las normas contables vigentes.

Las entidades deberán informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido, todo hecho que afecte los bienes integrantes de la contrapartida.

A todos los efectos del cálculo del valor en Australes del Patrimonio Neto Mínimo y su contrapartida, se considerará como valor de cotización de los Bonos Externos para su conversión en Australes, el que resulte de un promedio aritmético de la sumatoria de los valores de "contado inmediato" de todas las series en circulación durante el mes inmediato anterior al hecho o circunstancia que motive el cálculo.

La disminución del Patrimonio Neto por debajo del mínimo establecido, implicará la suspensión automática de la entidad hasta su restablecimiento.

Las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

— VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o

el quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para sus comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.

— Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de fundación.

— Un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) como mínimo a incrementar el capital Social.

— El resto al destino que fije la Asamblea.

En caso de disminución del fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidades al resto de los rubros mencionados precedentemente.

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores Adherido inscriptas deberán acreditar ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES la integración del Patrimonio Neto Mínimo a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo con la presentación de la siguiente documentación:

a) Estado patrimonial con dictamen de Contador Público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos patrimoniales.

b) Certificado expedido por un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, del cual surja el depósito de los Bonos Externos en la cuenta especial que se abrirá a tal efecto.

c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble. Certificado de estado y condiciones del dominio".

Art. 2º — Incorporar a las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, como artículo 114-bis el siguiente texto:

"ARTICULO 114-bis. — Normas Transitorias:

Las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución General, no cumplieren con los requisitos patrimoniales fijados por el artículo 114 de las Normas, podrán adecuar transitoriamente sus requisitos patrimoniales y de contrapartida conforme al programa que se detalla a continuación, debiendo en cada una de las fechas previstas, acreditar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES el cumplimiento de los requisitos mencionados en cada caso.

1. PATRIMONIO NETO Y CONTRAPARTIDA

1.1. Plan de Adecuación. Plazos.

1.1.1. Situación Inicial

A partir del momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido inscriptas, cuyos valores de patrimonio neto o contrapartida no cumplan, por defecto, con los requisitos patrimoniales o de contrapartida fijados por el artículo 114 de la Resolución General 110 (T.O. 1987) y sus modificatorias, deberán acreditar en un plazo máximo de SESENTA (60) días, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a CIEN MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Fianza Bancaria: equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.2. Tramo Nº 1 - Al 31 de octubre de 1992

— Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a DOSCIENTOS MIL (200.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a CIEN MIL (100.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.3. Tramo Nº 2 - Al 31 de octubre de 1993

— Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a DOSCIENTOS MIL (200.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.4. Tramo Nº 3 - Al 31 de octubre de 1994

— Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Fianza Bancaria: Equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.1.5. Tramo Nº 4 - Al 31 de octubre de 1995

— Patrimonio Neto Mínimo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.

— Contrapartida Mínima en el Activo: Equivalente a QUINIENTOS MIL (500.000) Bonos Externos de la República Argentina.

1.2. Cómputo de la Contrapartida. Limitaciones.

Durante la vigencia de este plan de adecuación, los bienes inmuebles y los Bonos Externos que reúnan los requisitos para ser considerados como contrapartida, deben ser afectados a la constitución de la misma, no pudiendo ser sustituidos por la fianza bancaria.

En todos los casos si el valor de los bienes afectados supera el importe exigido como contrapartida, la fianza bancaria sólo se constituirá por el importe remanente.

1.3. Fianza Bancaria.

El texto de la fianza bancaria deberá ser aprobado por la COMISION NACIONAL DE VALORES, con anterioridad a su contratación.

1.4. Acreditación del Cumplimiento de los requisitos.

La acreditación a la fecha de cierre de cada tramo, deberá efectuarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Estado patrimonial con dictamen de Contador Público independiente del que surja el cumplimiento de los requisitos anteriormente descriptos.

b) Certificado expedido por un ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados, del cual surja el depósito de los Bonos Externos en la cuenta especial abierta a tal efecto.

c) En su caso, fotocopia autenticada del testimonio de la escritura del inmueble, certificado de estado y condiciones del dominio.

d) En su caso, copia de la Fianza Bancaria, autenticada por escribano público.

2. DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS

Mientras la entidad se encuentre comprendida en el plan de adecuación establecido en este artículo, las utilidades líquidas y realizadas deberán distribuirse de la siguiente forma:

— CUARENTA POR CIENTO (40 %) como mínimo a constituir un fondo para garantizar las operaciones reglamentadas por este Capítulo que realicen con terceros, hasta que el mismo alcance un monto equivalente al capital social o el quintuplo del promedio diario de las compras y ventas realizadas por la Bolsa para su comitentes en el mes del ejercicio en que se haya operado con mayor volumen, el que resulte superior.

— Hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para la promoción del sistema bursátil y solventar los gastos de fundación.

— Un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) como mínimo a incrementar el capital social.

— El resto al destino que fije la Asamblea.

En caso de disminución del Fondo de Garantía, el mismo será reconstituido con prioridad a la asignación de utilidades al resto de los rubros mencionados precedentemente.

3. INFORMACION ADICIONAL

Mientras la entidad se encuentre comprendida en el plan de adecuación establecido en este artículo, deberá presentar mensualmente, en un plazo no superior a los CINCO (5) días hábiles de finalizado el período, un informe de contador público independiente donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Resolución General, para el mes inmediato anterior.

4. DESARROLLO DE MERCADOS DE CAPITALES REGIONALES

La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá restringir la operatoria de las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido, que no hubieran cumplido los requisitos fijados para el tramo Nº 3 del plan previsto en el presente artículo.

5. INTERPRETACION DE LAS NORMAS

A los fines de la interpretación de los distintos ítems de este programa de adecuación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114 de las Normas".

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas sin Mercado de Valores adherido, a la prensa en general y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resoluciones Generales Nros. 3417/91 y 3418/91

En la edición del 30 de octubre de 1991 donde se publicaron las citadas Resoluciones Generales, se consignaron erróneamente sus encabezamientos:

DONDE DICE	DEBE DECIR
(en la pág. 18)	
Resolución 3417/91	**Resolución 3418/91**
Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación y asimilables. Créditos fiscales vinculados. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia, Requisitos, formalidades y condiciones. Resolución General Nº 3151 y sus modificaciones, su derogación.	Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de transporte internacional. Créditos fiscales vinculados. Solicitudes de reintegro. Requisitos. Formalidades y condiciones.
(en la pág. 19)	
Resolución 3418/91	**Resolución 3417/91**
Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de transporte internacional. Créditos fiscales vinculados. Solicitudes de reintegro. Requisitos. Formalidades y condiciones.	Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación y asimilables. Créditos fiscales vinculados. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia, Requisitos, formalidades y condiciones. Resolución General Nº 3151 y sus modificaciones, su derogación.

En la Resolución Nº 3417/91 artículo 6º tercer párrafo (pág. 20)

DONDE DICE: Sin el requerimiento ... **DEBE DECIR:** Si el requerimiento ...

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... ₳ 855.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES

REFERENCIA: Resolución S. I. P. nº 2 del 7-10-91

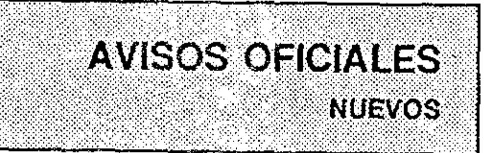
PROVISION: DOS (2) cargos de Vocales. UNO (1) Contador Público Nacional, con competencia en materia IMPOSITIVA y UNO (1) Abogado, con competencia Aduanera, Ley 11.683 (T. O. 1978), Artículo 130. Retribución mensual A 33.145.073, más bonificación por Antigüedad y Salario Familiar.

REQUISITOS EXCLUYENTES: Argentino/a; de 30 o más años de edad y Título habilitante de Contador Público Nacional o Abogado, con CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y especializado en cuestiones tributarias Impositivas o Aduaneras, según corresponda.

INFORMACION: Personalmente el interesado, en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 170, Capital Federal, de 10:00 a 16:30 horas, desde el 1º al 29 de noviembre de 1991.

CIERRE DE INSCRIPCION: 16:30 horas del día 29/11/91.

e. 31/10 Nº 3240 v. 31/10/91



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1109

Bs. As., 4/10/91

VISTO la Resolución M. D. Nº 931 del 03 de Septiembre de 1991 y la presentación efectuada por el Consorcio integrado por BANCO HOLANDES UNIDO, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A. y SUD MARINE ENTREPRISES S. A., de fecha 30 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada dispuso adjudicar la Licitación Pública llevada a cabo en cumplimineto del Decreto Nº 1957 del 21 de setiembre de 1990, al Consorcio integrado por BANCO HOLANDES UNIDO, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S.A. y SUD MARINE ENTREPRISES S.A., sujeta a la condición de que en el plazo de 30 días, el mencionado Consorcio acreditará las circunstancias que dicha norma exigió.

Que mediante presentación efectuada el día 30 de Septiembre de 1991, solicitó prórroga del plazo para cumplir la condición impuesta por la Resolución M. D. Nº 931/91.

Que dicha presentación se encuentra actualmente en análisis, el que llevará un tiempo que excede el plazo otorgado al Consorcio para cumplir con el condicionamiento al que se sujetó la adjudicación.

Que atento ello resulta razonable prorrogar el mencionado plazo por un tiempo igual al otorgado primitivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada medida se dicta conforme la facultad otorgada a la Administración por el Artículo 1º inciso e) apartado 5 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por 30 (TREINTA) días hábiles el plazo otorgado por el artículo 2º de la Resolución M. D. Nº 931 del 03 de Septiembre de 1991, al Consorcio integrado por BANCO HOLANDES UNIDO, COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTE MARITIMOS S. A. y SUD MARINE ENTREPRISES S. A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la COMISION BICAMERAL —Artículo 14º— Ley Nº 23.696, notifíquese a los integrantes y archívese. — DR. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 31/10 Nº 3219 v. 31/10/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.725.534 y 2.199.730 y de u$s. 625 Nº 2.602.636, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/10 Nº 77.754 v. 31/10/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/09/91 al 31/09/91	35,43	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	3,00

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuentos en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

e. 31/10 Nº 3220 v. 31/10/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/09/91 al 31/09/91	18,25

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación nro. 27.229 del 27/09/91".

Subgerencia Departamental de Programación Crediticia.

e. 31/10 Nº 3221 v. 31/10/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son parte, se ha dictado el auto que se transcribe, a efectos de su notificación: "Gualeguaychú, 14 de octubre de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de ... en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (ley 22415). Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta oficina aduanera en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (ley 22415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — Guillermo Alberto Acuña, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

Causante	Doc. Identidad		Sumario Contencioso	
BARRIENTOS PEREZ Marina	DNI	92.213.012	S. C. Nº	126/90-A26
GUZMAN Ofelia	DNI	21.426.063	S. C. Nº	134/90-A26
MENDEZ Alberto	DNI	4.873.565	S. C. Nº	138/90-A26
PONCE Juan Carlos	LE.	6.899.988	S. C. Nº	141/90-A26
BRONEL Rolando Oscar	DNI.	18.277.162	S. C. Nº	168/90A26
ARAOZ Enrique Mario	DNI.	13.927.395	S. C. Nº	169/90-A26
ARROYO Alberto	DNI.	10.660.441	S. C. Nº	180/90-A26
SORIA Mauber	DNI.	92.321.622	S. C. Nº	182/90-A26
ROSSI Sandra Noemí	DNI.	24.424.330	S. C. Nº	187/90-A26
BECERRA Angelina	CIPF.	9.312.973	S. C. Nº	190/90-A26
ZALAZAR María Eva	LC.	6.134.200	S. C. Nº	192/90A26
IBAÑEZ Nicasia	CIPF.	10.147.946	S. C. Nº	193/90-A26
DE COPA Genobeba	DNI.	92.844.512	S. C. Nº	198/90-A26
IRALA Miguel	DNI.	16.211.944	S. C. Nº	201/90-A26
AVALO Angélica	DNI.	13.004.098	S. C. Nº	207/90-A26
MARTINI Rafael	LE.	4.637.151	S. C. Nº	210/90-A26
ROMERO Dolores	CIPF.	6.484.803	S. C. Nº	211/90-A26
FRANK José	DNI.	16.125.265	S. C. Nº	222/90-A26
ALIMAZA de RODRIGUEZ Adriana	DNI.	11.214.204	S. C. Nº	227/90-A26
FLRENTIN Graciela	S/documentación		S. C. Nº	230/90-A26

e. 31/10 Nº 3222 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son parte, se ha dictado el auto que se transcribe, a efectos de su notificación: "Gualeguaychú, 14 de octubre de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de ... en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (ley 22415). Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta oficina aduanera en los términos del art. 1004 del

Código Aduanero (ley 22415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — Guillermo Alberto Acuña, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

Causante	Doc. Identidad		Sumario Contencioso	
RODRIGUEZ Fausto	DNI.	8.400.627	S. C.	240/90-A26
ESTIVIL Susana Gladys	DNI.	16.831.080	S. C.	241/90-A26
CIANNAICHELLA Héctor	DNI.	8.241.198	S. C.	250/90-A26
ANZE LEON de LOPEZ Elvira	DNI.	92.261.933	S.C.	251/90-A26
ALMAZA Francisca	DNI.	92.428.576	S.C.	254/90-A26
VARGAS Pablo Daniel	CIPF.	10.247.726	S.C.	255/90-A26
NIEVAS Francisca	DNI.	4.134.424	S.C.	256/90-A26
CHAVEZ de DELGADILLO Lucia	CI.	7.401.375	S.C.	258/90-A26
TREJO Rojelio	DNI.	10.396.130	S.C.	260/90-A26
CARBAJAL Julio	DNI.	13.510.658	S.C.	265/90-A26
ROMERO de FERNANDEZ Castodia	CI.	6.909.814	S.C.	268/90-A26
ALMIRON María Rosa	DNI.	2.530.853	S.C.	271/90-A26
ANTUNEZ Procza Juan Alberto	DNI.	12.229.740	S.C.	272/90-A26
ZAMORA Juan Manuel	DNI.	12.279.846	S.C.	273/90-A26
CATARI Pedro	DNI.	17.798.862	S.C.	274/90-A26
QUINTANA SIERRA Jorge E.	C.I.	1.723.679-5	S.C.	284/90-A26
PELUFFO Mario Roberto	DNI.	10.809.110	S.C.	285/90-A26
MONTILLA Albaro Alfredo	DNI.	17.737.603	S.C.	007/91-A26
MARTINEZ Teodulo	DNI.	92.677.859	S.C.	023/91-A26
CANAVIRI Pillco	DNI.	92.636.868	S.C.	028/91-A26

e. 31/10 Nº 3223 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ORTIZ Sergio para que dentro de los diez días (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Nro. 269/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba presunta senta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) ₳ 3.937.046 DERECHOS: ₳ 603.954. — Guillermo Alberto ACUÑA, Administrador Aduana de Gualeguaychú, 11 de septiembre 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Rios.

e. 31/10 Nº 3224 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ROJAS Lucy para que dentro de los diez días (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Nro. 196/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. —987— del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.) A 1.056.209 DERECHOS: ₳ 198.486. — Berto Oscar Bonilla, Administrador Aduana de Gualeguaychú, 23 de julio 1991. Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Rios.

e. 31/10 Nº 3225 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a FERNANDEZ Avilés Rosario documento de identidad D. N. I. 92.586.998, que en el Sumario Contencioso Nro. 263/90-A26 caratulado "Aviles Rosario Fernández - Infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 03 de septiembre de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Fernández Aviles Rosario en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: Guillermo Alberto Acuña — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 31/10 Nº 3226 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hacen saber a las personas que se detallan más abajo que en los Expedientes indicados han recaído las Resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú ..., Visto. ...., Considerando: ...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nro..., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del artículo 1090 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: Levantar el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. ARTICULO 3º: INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. ARTICULO 4º: De forma Firmado :Guillermo Alberto Acuña, Administrador Aduana de Gualeguaychú. Horario de atención de 8,30 a 12,00. en San Lorenzo 420 Gualeguaychú Entre Ríos.

Nombre y Apellido	Expediente Nro.	Resolución Nº
OJEDA Mario	EA26-90-4637	110/91-A26
MARTINEZ Juana Alicia	EA26-90-6598	221/91-A26
GENARINO Angel Humberto	EA26-90-6712	222/91-A26
BERTUCCI Pedro Antonio	EA26-91-3534	185/91-A26
CLIVA Roberto	EA26-91-3622	171/91-A26
ROMERO Juan Luis	EA-26-91-4139	151/91-A26
MONZON Raúl Orlando	EA-26-91-4662	223/91-A26

e. 31/10 Nº 3227 v. 31/10/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se hace saber a TRIAS Eduardo, DNI Nº 92.621.050 (S.C. Nº 04/91), CORREA MENDEZ Leonardo Enrique, C.I. Nº 1.605.879-4 ROU (S.C. Nº 09/91), HINOJOSA, María, DNI Nº 18.332.231 (S.C. Nº 25/91), RODRIGUEZ Rolando, DNI 21.747.671 (S.C. Nº 26/91), GONZALEZ Marta, DNI Nº 92.327.495 (S.C. Nº 30/91), DARVICH Alejandro, DNI Nº 17.773.069 (S.C. Nº 42/91), QUIÑONEZ Zulema, C.I. Nº 6.241.667 (S.C. Nº 44/91), ORTIZ DE ALVAREZ Isabel Antonia, C.I. Nº 6.219.920 P.F. (S.C. Nº 58/91), SANTARELLI Aldo, C.I. Nº 5.332.627 PF. (S.C. Nº 66/91), NALIERE Hugo, C.I. Nº 900.341 (S.C. Nº 85/91), GEGO César, DNI Nº 6.439.330 (S.C. Nº 86/91), LOPEZ LASARTE Marcelina, DNI Nº 92.322.693 (S.C. Nº 88/91), SARMIENTO GORDILLO Prosperidad, DNI Nº 92.887.513 (S.C. Nº 89/91), CAMACHO Haidé, C.I. Nº 8.327.425 PF. (S.C. Nº 90/91), BALLESTERO VARGAS Betty Benigna, DNI. Nº 92.039.555 (S.C. Nº 189/91), JIMENES MENECES Alberto, DNI. Nº 92.558.498 (S.C. Nº 190/91), CHOQUE Marcelina, L.C. Nº 5.952.319 (S.C. Nº 195/91), SOTO Florencia, DNI. Nº 92.145.559 (S.C. Nº 197/91), FARINA ZARATE, Luis, C.I. Nº 258.446 P.F. (S.C. Nº 198/91), BALLESTEROS VARGAS Alfredo, DNI. Nº 92.020.813 (S.C. Nº 199/91), FATECHE Miguel Angel, C.I. Nº 10.981.946 PF. (S.C. Nº 202/91), TORRES Fabián, DNI Nº 20.070.556 (S.C. Nº 204/91), BAUN Irma Beatriz, L.C. Nº 4.899.832 (S.C. 205/91), FERNANDEZ Eva, L. C. Nº 4.979.225 (S. C. Nº 206/91) LOPEZ Marcelino, DNI. Nº 92.322.693 (S.C. Nº 210/91), KLEIMAN Jaime, DNI. Nº 4.257.014 (S.C. Nº 219/91), COCA Luis Jaime, DNI. Nº 92.143.424 (S.C. Nº 234/91), VARGAS Eduardo Miguel, S/documentos, (S.C. Nº 243/91), RAMIREZ Osvaldo Marcelo, DNI. Nº 17.206.209 (S.C. Nº 244/91), RAMIREZ Teresa Rosa, C.I. Nº 10.239.111 (S.C. Nº 245/91), SALA ALZIN Margarita, DNI. Nº 92.529.407, (S.C. Nº 254/91), y ONTIVERO Mirta Irma, DNI. Nº 11.816.303 (S.C. Nº 255/91), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos, sita en San Lorenzo Nº 420 de la citada ciudad, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia el día 30 de octubre de 1991, en el horario de 8 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del C.A. LEY 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados — GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, ENTRE RIOS.

e. 31/10 Nº 3237 v. 31/10/91

ADUANA DE CONCORDIA

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. — JOSE JULIAN GIRARD, ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA. En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

SA16Nº	IMPUTADO	S/INFRAC. ART. C.A.
112/88	MARIA RODRIGUEZ	987º
144/88	HUGO DANIEL COMINI	987º
005/90	CARLOS ENRIQUE DIAZ	987º
011/90	OCTAVIA VILLAREAL DE ORTUNO	986º y 987º
020/90	MARCELO RICARDO OSORIO	986º y 987º
021/90	CARLOS ALBERTO CAPURRO	987º
024/90	ALBERTO HORACIO NOY	986º
023/90	CESAR LUIS FANESSI	987º
035/90	ENRIQUE ALBERTO KLIMVOSKY	863º/871º

e. 31/10 Nº 3228 v. 31/10/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. JORGE ROLANDO SECO, D.N.I. Nº 16.058.540 con últimos domicilios conocidos en Avda. Juan B. Justo 1870 de San Miguel de Tucumán y Esquiú 268 de San Fernando del Valle de Catamarca, que en el Expte. SA74-91018 se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 024/91 cuya parte dispositiva se trascribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de julio de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: ARTICULO 1º. Aceptar el pago voluntario del mínimo de la multa por la suma de ₳ 3.040.254 con destino a Rentas Generales, efectuado por el Sr. JORGE ROLANDO SECO de las condiciones personales que obran en autos. ARTICULO 2º — Declarar extinguida la acción aduanera para imponer penas en la presente causa contenciosa en los términos del Art. 930 del Código Aduanero, no debiéndose registrar el antecedente de conformidad con lo previsto por el Art. 932 del mismo código. ARTICULO 3º — Intimar al causante para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificado solicite destinación aduanera de la mercadería en cuestión, a los efectos de aplicar lo previsto por la Resolución A.N.A. Nº 23/90, bajo apercibimiento de proceder al despacho de oficio de la mercadería, de conformidad con lo previsto por el Art. 417 y concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 4º — De forma. — MARCELO J. RECALDE RUIZ, SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 31/10 Nº 3229 v. 31/10/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica al Sr. JULIO ROCHA, D.N.I. Nº 13.848.746, con último domicilio conocido en General Olleros Nº 1700 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-059 se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 9 de Octubre de 1991. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Julio ROCHA, con domicilio en Gral. Olleros 1700 de esta ciudad, a quien cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado comparezca a estar a derecho, presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que pretenda valerse, acompañando la documental que estuviere en su poder, o si no la tuviere la individualice indicando su contenido, lugar o persona en cuyo poder se encontrare, esto en una misma presentación conforme lo preceptuado por el Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención conforme lo preceptuado por el Art. 1105 del citado código, imputándose las infracciones previstas por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de no concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberán acompañar en su primera presentación los documentos que acrediten la personería invocada; siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas conforme lo previsto por los Arts. 1030, 1034 y c.c. del Código Aduanero; debiéndose constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sección Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren,todo esto conforme lo previsto por los Arts. 1001, 1004, 1013 inc. g) y c.c. del citado código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del Código Aduanero. Asimismo hágase saber que a los fines previstos por el Art. 931 del Código Aduanero, el mínimo de la multa que podría recaer en autos asciende a la suma de ₳ 1.834.146 y que oblando dicho importe

en concepto de pago voluntario y haciendo el expreso abandono de la mercadería a favor del Estado y de proceder se extinguirá la acción aduanera para imponer penas y el antecedente no será registrado, debiéndose efectuar ambos actos dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado conforme lo preceptuado por el Art. 932 del citado código. NOTIFIQUESE — MARCELO J. RECALDE RUIZ, SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN.

e. 31/10 Nº 3230 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a JOSE RAMIRO FLORES, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 022/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3231 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a FERNANDO LIMON, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 217/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3232 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a ANGELITA MEDINA BOLIVAR, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 237/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3233 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a ALFREDO ALFARO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 239/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3234 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a JULIO RAMON GRANDILLER, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 242/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3235 v. 31/10/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita a HUMBERTO MONASTERIO PINCRERT, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 271/86, a presentar su defensa y ofrecer prueba alguna por presunta infracción - Delito al Art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 31/10 Nº 3236 v. 31/10/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

"El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Delegación Regional - Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a los derechohabientes del señor ALDO ARTURO CORREA, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en expediente Nº 151.274/90, s/Accidente de trabajo fatal. — Bahía Blanca, 24 de octubre de 1991.

e. 31/10 Nº 3238 v. 4/11/91

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACORDADA Nº 18

AÑO 1991

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, se reunieron los Señores Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, bajo la Presidencia de su titular Doctor Eugenio Bulygin y con la participación del Señor Procurador Fiscal de Cámara, Doctor José María Medrano, y

CONSIDERARON:

Que en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada Nº 35/91, cabe modificar el régimen de inscripción trienal vigente en el fuero a partir de la Acordada Nº 3/89 de esta Cámara. Por ello,

ACORDARON:

I — Reformar el artículo 2 (Inscripciones) de la Acordada 7/83 —modificado por la Acordada 3/89—, quedando redactado del siguiente modo:

Plazo. La inscripción del perito en la lista respectiva, que tendrá vigencia desde el año siguiente a su solicitud, será válida hasta que sea dado de baja por alguna de las causales que establece el art. 7º.

Las solicitudes se presentarán en los meses de julio a octubre de cada año, venciendo el plazo perentoriamente el último día hábil de octubre. La Secretaría General deberá dar adecuada y oportuna publicidad a esta circunstancia.

Para mantener su inclusión en la nómina en el período anual siguiente, todos los años, y durante esos meses, los peritos inscriptos deberán manifestar su voluntad en ese sentido y concurrir a la Secretaría General acreditando el pago del arancel respectivo y hallarse en las condiciones reglamentarias pertinentes.

A tal efecto se llevará una planilla en la que se hará constar dicha manifestación, que el interesado firmará como constancia, agregando, si correspondiere, de su puño y letra, los cambios de domicilio y de teléfono.

II — Dispónese —conforme a lo resuelto en el punto 2º de la Acordada del Alto Tribunal citada— que las inscripciones que no se hubieren renovado durante el actual período de inscripción por no exigirlo la reglamentación en vigencia, caducarán el 31 de marzo de 1992.

III — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y dése a publicidad.

Con lo que terminó el acto firmando los presentes por ante mí de lo que doy fe. — Eduardo Vocos Conesa. — Eduardo D. Craviotto. — Jorge G. Pérez Delgado. — Octavio D. Amadeo. — José María Medrano, Procurador Fiscal de Cámara. — Eugenio Bulygin. — Guillermo R. Quintana Terán. — Marina Mariani de Vidal. — Adolfo Roberto Vázquez. — Carlos Héctor Alvarez, Secretario General.

e. 31/10 Nº 3239 v. 31/10/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, *ORDEN* Y EN NOMBRE DE:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Planta de silos subterráneos y edificios de usos complementarios en la Loc. de Villa Iris, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos subterráneos: cuatro (4) con seis celdas c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 120 tn/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 1.000.000.000.-

UBICACION: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de usos complementarios en la Loc. de Guatraché, Depto. Guatraché, Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 3.500 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 8.500 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.580.000.000.-

UBICACION: Planta integrada por elevador de granos, silos de campaña y edificios de uso complementarios en la Loc. de Gral. San Martin, Depto. Hucal (cabecera del Depto. Bernasconi), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Silos de campaña: 20 tanques de 250 tns. de capac. c/u. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tn./h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 10.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.750.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en la Ciudad y Partido de Alberti, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Bateria de silos: capac. de almacenaje 5.200 tons. Capac. de recepción 80 tns/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.200 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta elevadora de granos con edificios complementarios en B. Erizondo y Olavarria y Vias del F. C. D. F. S., Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Bateria de silos: Capac. de almacenaje aprox. 5.300 tns. Capac. de recepc. 80 tn/h. y de embarque 120 tn/h.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.000.000.000.-

UBICACION: Planta subterránea de silos con edificios complementarios en Gral. Paz y Corrientes, Ciudad y Partido de Bragado, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos en dos cuerpos: capac. total de almacenaje 25.000 tns. dividido en 24 celdas.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 25.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 500.000.000.-

UBICACION: Planta de elevador de granos y edificios complementarios en la Loc. de Winifreda, Depto. de Conelo (cabecera de partido Eduardo Castex), Prov. de La Pampa.

CONSTA DE: Elevador de granos: capac. de almacenaje de 5.000 tns. Sistema de acarreo de granos: capacidad operativa 80 tns/h. Instalaciones accesorias y edificios complementarios.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 5.000 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 2.800.000.000.-

UBICACION: Planta mixta: celdas subterráneas y silos elevados metálicos, complementados con otros edificios y construcc. en la Localidad de Coronel Dorrego, Pdo. de Cnel. Dorrego, Prov. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Silos aéreos: 47 unid. de 260 tn. de cap. c/u. Total: 12.220 tn. Silos subterráneos: 8 unid. con cap. tot. de 44.000 tn.

CAPAC. DE ALMACENAJE: 56.220 toneladas tot.

BASE DE VENTA: ₳ 3.160.000.000.-

REMATE: El dia 27-11-91, a las 11.00 en la sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 24-10-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso, Capital. — NILDA S. DE VEIGA — Subgerente Departamental. — Jefe de Publicidad. — Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PtBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 25/10 Nº 3156 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.516.478/480, 5.516.483, 5.549.159/160, 5.875.679/681; y de u$s. 500 Nos. 4.071.350 y 4.075.471, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario J. Goñi Casaux, Bs. As. 29.8.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/10 Nº 75.414 v. 5/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/9/91

Han dejado de tener efecto legales los titulos de Bonos Externos 1981 de u$s 125 Nos. 313.643/646, 323.182, 323.593/594, 339.525/527, 339.948, 623.917/918, 669.471, 669.476/477, 671.987/990; de u$s. 625 Nos. 428.465 y 824.141 y de u$s. 1.250 Nº 515.856, sin cupones adheridos. Esc. Roberto H. Burlo, Bs. As. 1/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/10 Nº 75.649 v. 7/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nº 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los titulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Héctor Pedro KRIEGER (L.E. Nº 5.910.172) y a Esteban OCOMONIUK (L.E. Nº 7.459.291) para que dentro del plazo de veinte dias hábiles bancarios comparezcan en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expte. Nº 100.141/86 por sus actuaciones en el BANCO MESOPOTAMICO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/10 Nº 3178 v. 31/10/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los titulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ROBINSON, Rubén Gualterio
RUBILAR, Pablo Angel

e. 22/10 Nº 3098 v. 5/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91